

DECRETO NÚMERO 000201
30 DIC 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
MICROCREDITOS DEL PROGRAMA "BANCO DEL PROGRESO"**

El Alcalde Municipal del Municipio de Caldas, Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994 y por las facultades contempladas en el Artículo 7° del acuerdo Municipal N° 015 de 2017, y

CONSIDERANDO

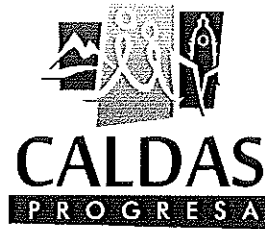
Que el Honorable Concejo Municipal, expidió el acuerdo N° 05 de 29 de mayo de 2016, por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo 2016-2019 "Caldas Progresiva y se dictan otras disposiciones", en el cual se plasmó la línea estratégica Caldas con Desarrollo Económico para la competitividad y su programa Caldas Progresiva como territorio de oportunidades, donde se pretende desarrollar el proyecto del "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS".

Que en la misma línea y coherente con el Plan De Desarrollo el Honorable Concejo Municipal, emitió el acuerdo N° 015 de 30 noviembre de 2017, donde se plasmó, en el Artículo Primero lo siguiente: "Crease en el Municipio de Caldas el BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS, para dar cumplimiento al plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 "Caldas Progresiva", en el componente de desarrollo económico el cual proyecta la "Creación del Banco de Oportunidades".

Que para materializar la pretensión y espíritu del acuerdo N°015 del 30 de noviembre de 2017, así como la autorización otorgada por el mismo, se hace necesario reglamentar el funcionamiento de los microcréditos del "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS"

Que en merito a lo anterior el Alcalde Municipal de Caldas, Antioquia,

000201
30 DIC 2017



DECRETA

Artículo 1°: ADOPTAR el Reglamento de funcionamiento de los Microcréditos del Programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS".

CAPITULO I

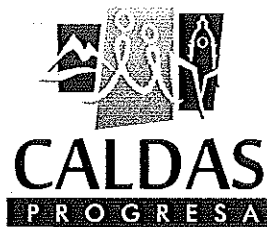
GENERALIDADES

Artículo 2°: OBJETIVOS: El Programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", tendrá, entre otros, los siguientes objetivos:

- Financiación de iniciativas de emprendimiento comercial, agroindustrial, de servicios y demás iniciativas generadoras de ingreso y de empleo, esto con el fin de impulsar el desarrollo económico y social de las zonas rurales y urbanas del municipio, para personas jurídicas y naturales
- Contribuir a la redistribución del ingreso y al mejoramiento social de los habitantes más vulnerables del municipio, mediante la concesión de micro créditos para la financiación de proyectos económicos rentables y sostenibles en el tiempo, de carácter productivo o de servicios.
- Estimular el desarrollo de la fami y la microempresa, para autogeneración de empleo productivo.
- Apoyar la consolidación de fuentes de empleo ya existentes y crear nuevos puestos de trabajo.
- Fortalecer e impulsar la cultura de la moralidad crediticia, en especial en lo relacionado con el pago oportuno de las cuotas de amortización de los micro créditos.
- Estimular la iniciativa empresarial de las familias más vulnerables, generando auto empleo y estabilidad socioeconómica.
- Fomentar la capacitación y formación para el trabajo y el empleo productivo en el municipio.

000201

30 DIC 2017



- Coadyuvar en el proceso de convivencia ciudadana, vinculando a sus beneficiarios como líderes y gestores de una cultura de paz en el Municipio.

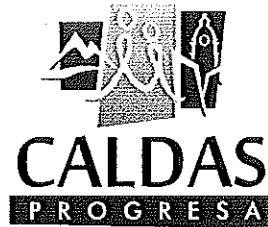
Artículo 3°: DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: A los micro créditos del Programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", podrán presentar la solicitud para acceder a el:

- a) Personas naturales vulnerables clasificadas en los estratos 1, 2 y 3, del municipio de Caldas, cuyo proyecto cumpla con las condiciones señaladas en el presente reglamento.
- b) Personas jurídicas de naturaleza social, comunitaria o solidaria, sin ánimo de lucro, que desarrollen actividades para la generación o consolidación de fuentes de trabajo, sostenibles en el tiempo, en beneficio de los habitantes más vulnerables del Municipio.
- c) Personas naturales ubicadas en los estratos 1, 2 y 3; residentes durante los últimos cinco (5) años en el municipio de Caldas Antioquia, los cuales deben ser certificados por las juntas de acción comunal o por la Administración Municipal, que desarrollan actividades productivas de emprendimiento, como comerciantes, agroindustriales o de servicio y demás iniciativas generadoras de ingreso y de empleo.

EL BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS- Funcionara como una instancia de financiación del emprendimiento en el municipio y su función será posible siempre y cuando el solicitante de crédito haya tenido un proceso de capacitación acompañamiento que designen la administración municipal.

Las personas naturales o jurídicas sujetas a ser beneficiadas con el otorgamiento de créditos de financiamiento productivo deberán acreditar su condición de emprendedores a través de certificación que emitan entidades reconocidas en el acompañamiento a emprendedores (Sena, Actuar Famiempresas, Cámara de comercio, Instituciones universitarias y demás entidades públicas o privadas que tengan como objeto la capacitación y acompañamiento de los emprendedores) o en su defecto la dependencia que encargue la Administración Municipal, la cual implementará un proyecto para la capacitación de los emprendedores, su acompañamiento y fortalecimiento. Así mismo,

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41 (Barrio la Docena, I.E Joaquín Aristizabal) Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co>/Facebook: [alcaldiadecaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



deberá apoyar la construcción del Plan de Negocios del emprendedor, de tal forma que asegure la viabilidad financiera, administrativa y comercial del emprendimiento.

CAPITULO II

FUNCIONAMIENTO

Artículo 4°: DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA: EL BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS, funcionará adscrito a la Secretaría de Desarrollo y Gestión Social, del Municipio de Caldas, Antioquia, o a la dependencia que haga sus veces. Su dirección y administración estará a cargo de la Junta Administradora del Programa y de un Coordinador, nombrado por el Alcalde.

Artículo 5°: DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: El programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS" tendrá una Junta Administradora, integrada por:

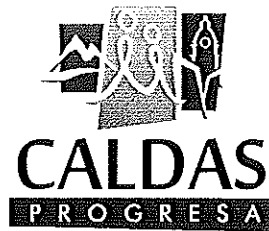
- 1-El Secretario de Desarrollo y Gestión Social, quien la presidirá.
- 2-El Secretario de Hacienda o delegado
- 3-El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o delegado
- 4-El Coordinador del Fondo, quién actuará con voz pero sin voto

PARÁGRAFO: Actuará como Secretario de la Junta Administradora del Programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS" el Coordinador del Programa.

Artículo 6°: FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Corresponde a la junta Administradora del programa BANCO DEL PROGRESO MUNICIPIO DE CALDAS, entre otras, las siguientes funciones:

1. Aprobar en primera instancia las solicitudes de los microcréditos, previo lleno de los requisitos exigidos para el crédito, de conformidad con el informe presentado por el Coordinador.
2. Procurar el manejo eficiente de los recursos del programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS".
3. Dictar el reglamento que estime necesario para el adecuado manejo administración y funcionamiento del programa.

000201.
30 DIC 2017



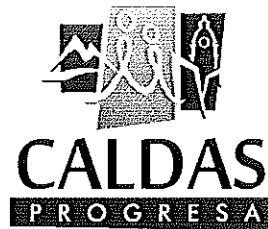
4. Presentar informes del BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS al Concejo Municipal cuando lo soliciten.

Artículo 7°: REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: La Junta Administradora del programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", se reunirá ordinariamente, por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Coordinador. Sus deliberaciones y decisiones se consignaran en actas debidamente numeradas y firmadas por sus miembros y por el secretario.

Artículo 8°: DEL COORDINADOR: Actuará como Coordinador del programa BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", la persona que para el efecto designe el Alcalde.

Artículo 9°: FUNCIONES DEL COORDINADOR: Corresponde al Coordinador del Programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", entre otras las siguientes funciones:

1. Presentar a la Junta Administradora las solicitudes de crédito, con los requisitos exigidos para los mismos.
2. Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", por parte de las entidades operadoras del mismo.
3. Coordinar con las entidades operadoras, el seguimiento sobre la adecuada inversión de los microcréditos, por parte de los beneficiarios.
4. Presentar a la Junta Administradora informes mensuales de su gestión.
5. Rendir los informes que requieran los organismos de control.
6. Ejercer la interventoría de los convenios que se celebren con las entidades operadoras.
7. Gestionar con entidades del Orden Nacional e Internacional recursos tanto físicos como financieros y técnicos para el apoyo a los emprendedores.



8. Cumplir las funciones que asigne el Alcalde y la Junta Administradora.

Artículo 10°: LAS ENTIDADES OPERADORAS: Los microcréditos del programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", se otorgarán por conducto de entidades operadoras idóneas, con experiencia en la promoción y asesoría de microempresas, famiempresas y préstamos individuales en el manejo y administración de créditos para la financiación de proyectos de emprendimiento sostenibles en el tiempo.

Con dichas entidades el Municipio de Caldas Antioquia, celebrará los convenios pertinentes, en los cuales se pactarán las condiciones para el manejo, administración y devolución de los dineros aportados por el Municipio, intereses, garantías y demás condiciones, necesarias para asegurar la debida operación del programa "BANCO DEL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE CALDAS".

Artículo 11°: FUNCIONES DE LAS ENTIDADES OPERADORAS: Les corresponde entre otras, las siguientes funciones:

1. Tramitar las solicitudes de microcrédito, remitidas y aprobadas en primera instancia por la Junta Administradora del programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS".
2. Verificar el diligenciamiento de los requisitos y aprobar definitivamente el otorgamiento del microcrédito.
3. Suscribir el pagaré con cada uno de los beneficiarios de los microcréditos, con sus respectivos codeudores y tramitar las garantías.
4. Desembolsar el valor de los microcréditos.
5. Adelantar los trámites necesarios para el recaudo de las cuotas de amortización y los intereses de los microcréditos desembolsados.
6. Presentar al Coordinador del programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", informes mensuales sobre el número y cuantía de los microcréditos otorgados y sobre la administración de sus recursos.

000201
30 DIC 2017



7. Ejercer la supervisión de los proyectos micro-empresariales financiados.
8. Las demás que pacten en los correspondientes convenios.

CAPITULO III

DE LOS MICROCRÉDITOS

Artículo 12°: LÍNEAS DE CRÉDITO: Los microcréditos del Programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", se otorgarán exclusivamente para capital de trabajo con destino a la financiación de nuevos proyectos económicos productivos o de prestación de servicios, o para la consolidación de los existentes, si generan nuevos empleos o autoempleos, presentados por personas naturales en los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Caldas (Ant) que desarrollan actividades productivas de emprendimiento, como comerciantes, agroindustriales o de servicio y demás iniciativas generadoras de ingreso y de empleo y las personas jurídicas de naturaleza social, comunitaria o solidaria, que desarrollen actividades de producción, de comercio o de prestación de servicios, para la creación y fortalecimiento de fuentes de trabajo sostenibles en el tiempo.

Artículo 13°: CUANTÍA DE LOS MICROCRÉDITOS. La cuantía de los microcréditos del Programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", será de uno (1) hasta un máximo de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

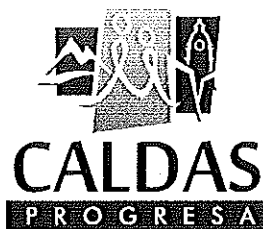
Artículo 14°: DESTINACIÓN ESPECÍFICA: El beneficio de un microcrédito estará obligado a destinar los recursos recibidos en préstamos, única y exclusivamente a la financiación del proyecto productivo presentando como soporte de la correspondiente solicitud de microcrédito.

Artículo 15°: PLAZOS E INTERESES: El plazo de los microcréditos, las tasas de los intereses corrientes y de mora, y forma de pago de los mismos, será regulado por la Junta Administradora, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARAGRAFO: En el convenio a celebrar con las entidades operadoras se incluirán las cláusulas relativas a estos asuntos.

000201

30 DIC 2017



Artículo 16°: PERIODO DE GRACIA: Los beneficiarios de los microcréditos gozarán de un periodo de gracia o periodo muerto de hasta seis (6) meses sobre capital o intereses previa aprobación de la Junta Administradora.

Artículo 17°: CUOTAS DE AMORTIZACIÓN: Los microcréditos se amortizarán mediante cuotas mensuales o quincenales de capital, más los respectivos intereses, la primera de las cuales se cancelará al mes inmediatamente siguiente al vencimiento del período de gracia de que trata el artículo anterior del presente reglamento.

Artículo 18°: ABONOS EXTRAORDINARIOS: Los beneficiarios de los microcréditos podrán efectuar abonos extraordinarios a los saldos insolutos de sus obligaciones; evento en el cual se procederá a reliquidar el crédito.

Artículo 19°: OTROS COSTOS DEL CRÉDITO: Además de los intereses, los beneficiarios de los microcréditos asumirán los siguientes gastos:

- **SEGURO DE VIDA DE DEUDORES:** La entidad operadora del crédito contratará una póliza colectiva de seguro de vida que ampare el saldo insoluto de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas beneficiarias de los microcréditos. El valor de las respectivas primas, se trasladará a prorrata a cada uno de los beneficiarios.
- **FONDO SOLIDARIO DE PROTECCIÓN DE CARTERA:** Las entidades operadoras de los microcréditos deducirán del monto del préstamo a otorgar, el uno por ciento (1%) como reserva para cubrir el pago de la cartera morosa contabilizada como de difícil recaudo.

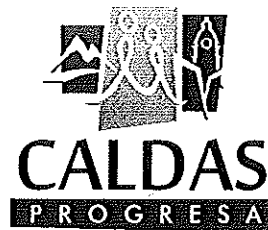
CAPÍTULO IV

OTORGAMIENTO DEL CREDITO

Artículo 20°: SOLICITUD DE CRÉDITO: Las solicitudes de microcrédito y los proyectos productivos o de servicios, se presentarán en formulario oficiales, que para el efecto diseñará, suministrará y recepcionará el Coordinador del programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS" con el apoyo del Equipo de Comunicaciones de la Alcaldía.

000201

30 DIC 2017



Artículo 21°: APROBACIÓN DEL CRÉDITO: El Coordinador del programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", presentará a la Junta Administradora las solicitudes recepcionadas, después de verificar los requisitos. La Junta Administradora aprobará en primera instancia las solicitudes de crédito que se remitirá para su aprobación definitiva a la entidad operadora.

CAPÍTULO V

REQUISITOS PARA CONCEDER Y ENTREGAR CRÉDITOS

Artículo 22°: REQUISITOS GENERALES PARA CONCEDER Y ENTREGAR LOS MICROCRÉDITOS: Para que sea concedido un microcrédito se deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Que se trate de personas naturales ubicadas en los estratos 1, 2 y 3 del municipio de Caldas (Ant) que desarrollan actividades productivas de emprendimiento, como comerciantes, agroindustriales o de servicio y demás iniciativas generadoras de ingreso y de empleo y las personas jurídicas de naturaleza social, comunitaria o solidaria, que desarrollen actividades de producción, de comercio o de prestación de servicios, para la creación y fortalecimiento de fuentes de trabajo sostenibles en el tiempo.
- b) EL BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS, funcionará como una instancia de financiación del emprendimiento en el Municipio y su función será posible siempre y cuando el solicitante de crédito haya tenido un proceso de capacitación, acompañamiento y fortalecimiento a través de la unidad de emprendimiento.
- c) Las personas naturales o jurídicas sujetas a ser beneficiadas con el otorgamiento de créditos de financiamiento productivo o de servicios, deberán acreditar su condición de emprendedores a través de certificación que emitan entidades reconocidas en el acompañamiento a emprendedores (Sena, Actuar Famiempresas, Cámaras de comercio, Instituciones Universitarias y demás entidades tanto públicas como privadas que tengan como objeto la capacitación y el acompañamiento de los emprendedores) o en su defecto la dependencia que encargue la Administración Municipal, la cual implementará un proyecto para la

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41 (Barrio la Docena, I.E Joaquín Aristizabal) Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: [alcaldia decaldas](#) Twitter: [@caldasalcaldia](#)



capacitación de los emprendedores, su acompañamiento y fortalecimiento. Así mismo, deberá apoyar la construcción del plan de negocios del emprendedor, de tal forma que asegure la viabilidad financiera, administrativa y comercial del emprendimiento.

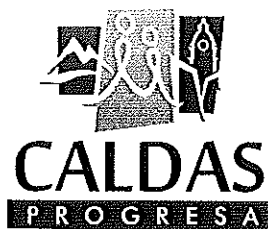
- d) Concepto favorable del Coordinador del programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", sobre la factibilidad económica, social y legal del proyecto empresarial que soporta la solicitud de microcréditos previo estudio del operador.

Artículo 23°: REQUISITOS ESPECIFICOS: Además de cumplir con los requisitos generales, deberá anexarse a la solicitud de crédito los siguientes documentos:

- Persona Naturales:
 - Plan de negocio viabilizado.
 - Fotocopia del número de identificación tributaria (NIT) o cédula de ciudadanía.
 - Paz y Salvo con el municipio, si se trata de sujeto pasivo de obligaciones tributarias.
 - Certificar residencia en el Municipio por un término no menor a cinco (5) años.

- Persona Jurídicas:
 - Plan de Negocio viabilizado.
 - Fotocopia del número de identificación tributaria (NIT).
 - Certificado de existencia y representación legal.
 - Autorización del órgano competente para contrata
 - Paz y Salvo con el municipio si se trata de sujeto pasivo de obligaciones tributarias.
 - Certificar residencia en el Municipio por un término no menor a tres (3) años.

PARÁGRAFO: Además de los requisitos anteriores, el interesado deberá demostrar que el proyecto se desarrollara en un sitio cierto, visible, plenamente ubicable, por parte de la administración municipal o la entidad operadora y que la actividad productiva cumpla con los requisitos legales para su desarrollo, para lo cual deberá contar con el respectivo uso de suelos para el desarrollo de la actividad en dicho espacio.



Artículo 24°: CAPACITACIÓN: Los beneficiarios de los microcréditos del programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", estarán obligados a participar activamente en los procesos de capacitación, acompañamiento y fortalecimiento a través de la unidad de emprendimiento que designe la Administración Municipal.

Artículo 25: REQUISITOS PARA LA ENTREGA DE UN CRÉDITO: Aprobado definitivamente un microcrédito, el beneficiario dispondrá de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha del oficio que le informa su otorgamiento para suscribir el pagaré o garantía pertinente, con su respectivo codeudor.

CAPÍTULO VI

SUPERVISIÓN DEL CRÉDITO Y CONTROL DE INVERSIONES

Artículo 26°: SUPERVISIÓN DEL CRÉDITO: Dos (2) meses después de desembolsado un microcréditos del programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", o antes si se estima pertinente, la entidad operadora del crédito deberá realizar visitas de seguimiento y control al beneficiario para verificar la destinación de los dineros entregados en préstamo.

Artículo 27°: CONTROL DE INVERSIONES: De acuerdo con el plan de inversión contenido en el plan de negocios presentado por el beneficiario del microcrédito, se ejercerán los controles pertinentes para que no se cambie o desvíe su destinación.

Artículo 28°: OBLIGATORIEDAD DE LA SUPERVISIÓN Y CONTROL: Los beneficiarios de los microcréditos del programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", estarán obligados a aceptar el seguimiento y control de las inversiones por parte de las entidades operadoras o del Coordinador del programa.

Artículo 29°: DOCUMENTOS CONTABLES: Los beneficiarios de los microcréditos deben llevar por lo menos, un requisito diario de los ingresos y egresos del negocio o proyecto de inversión; los cuales serán objeto de supervisión y control por parte de la entidad operadora y del Coordinador del programa "BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS", designado por el municipio.

000201.

30 DIC 2017



Artículo 30°: OBLIGATORIEDAD DE LA GARANTÍA: Ningún crédito del Programa “BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS”, podrá ser entregado sin que previamente se haya constituido a favor de la entidad operadora, la correspondiente garantía.

Artículo 31°: EXIGIBILIDAD TOTAL DE LA OBLIGACIÓN ANTES DEL PLAZO: Las entidades operadoras del programa “BANCO DEL PROGRESO DEL MUNICIPIO DE CALDAS”, podrán exigir el pago total de la obligación, antes del vencimiento del plazo otorgado, en cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando el beneficiario del crédito incurra en mora en el pago de dos (2) cuotas de amortización.
- Cuando se compruebe cambio total o parcial de destinación del microcrédito.
- Cuando se considere que se ha desmejorado la garantía otorgada.
- Cuando se incumplan cualquiera de las obligaciones contenidas en este reglamento.

Artículo 32°: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Caldas (Ant), a los 30 DIC 2017


CARLOS EDUARDO DURÁN FRANCO
ALCALDE


YOMNY SEBASTIÁN MARÍN SOTO
Secretario de Desarrollo y Gestión Social

Proyectó y digitó: Guillermo Colorado P.U

Vo.bo. Oficina Asesora Jurídica

Alcaldía de Caldas Antioquia, Carrera 51 N° 127 Sur 41 (Barrio la Docena, I.E Joaquín Aristizabal) Conmutador: 3788500
URL <http://caldasantioquia.gov.co/> Facebook: alcaldíadecaldas Twitter: @caldasalcaldia

F-CC-44
Versión: 2